

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Octubre 13 de 2017

EDICION ESPECIAL

3 Páginas

DECRETO NÚMERO 243 DE 2017 13 OCT.

POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER, PARA REALIZAR CIERRE TOTAL EN LA VIA DEPARTAMENTAL SANGIL - CHARALA - DUITAMA (LIM BOY) (Código 57-01) Y RAMAL A PARAMO (Código 57-ST-05).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
2. Que acorde con la ley 769 de 2002, (Art. 1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art. 3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art. 119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su

jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

3. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.

4. Que la vía SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA (LIM BOY) (Código 57-01) y RAMAL A PARAMO (Código 57-ST-05) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

5. Que mediante oficio con radicación: 20170153314, Proceso: 1281565 y de fecha 2017-10-03 la POLICIA NACIONAL "DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER, solicita autorización de cierre total de la vía Departamental San Gil Charala -Duitama y Ramal a Paramo sobre el tramo 14.8 Kilómetro para llevar a cabo LA PRIMERA TRAVESÍA POR MI POLICÍA SANTANDER de Ciclo-Montañismo, el día 29 de Octubre de 2017.

6. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.

7. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, y la realización del evento LA PRIMERA TRAVESÍA POR MI POLICÍA SANTANDER de Ciclo-Montañismo, para disfrutar en familia y junto con todos los deportistas de las bielas y a su vez apoyando a los hombres y mujeres que integran la institución. "a POLICÍA NACIONAL

- DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER realizó socialización con los Alcaldes ^1 Sea di influencia asi como por medios radiales, prensa y televisivos regionales Gremio de Transportadores, Terminal de Transportes, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de Tránsito y Policía Nacional.

8. Que la POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER debe dar cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico para la seguridad del evento, asi como a la Socialización permanente con la comunidad.

Que analiados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cierre Total de la vía Departamental SANGIL - CHARALA - DUITAMA (LIMBOY) (Código 57-01) Y RAMAL A PARAMO (Código 57-ST-05), entre el tramo 14.8 Kilómetros, para el día 29 de Octubre de 2017, en un horario desde las 06:00 AM hasta las 10:00 AM, evento que se realizara con el ánimo de promover la recreación y el deporte de todos los Santandereanos, contribuyendo a mejorar la calidad de vida, creando hábitos saludables y de sano esparcimiento, encaminados a la solidaridad entre los ciudadanos e integrantes de la institución POLICÍA NACIONAL incentivando lazos de confianza, credibilidad, contribuyendo esencialmente al mejoramiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER, para que realice el evento LA PRIMERA TRAVESÍA POR MI POLICÍA SANTANDER de Ciclo-Montañismo.

ARTICULO TERCERO: Para el buen desarrollo y seguridad de los participantes y asistentes se debe contar con la colaboración de Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, así como el servicio de Ambulancia.

ARTICULO CUARTO: La POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER -, debe dar cumplimiento con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial actual "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del evento.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del evento de ciclismo, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.

2. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que participe del evento LA PRIMERA TRAVESIA POR MI POLICIA SANTANDER de DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER.

3. LA POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER adoptará y cumplirá con las normas de seguridad vial acorde a las normas vigentes.

4. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule al desarrollo del evento para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTICULO SEXTO: El término durante el cual se realizará el evento, conforme a lo solicitado por la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER el cual será para el día 29 de Octubre de 2017, en un horario desde las 06:00 AM hasta las 10:00 AM sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura.

2. El beneficiario del permiso - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER será responsable de tramitar los demás permisos que requiera para efectuar el evento LA PRIMERA TRAVESÍA POR MI POLICÍA SANTANDER de Ciclo-Montañismo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso será efectuado por la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER.

ARTÍCULO NOVENO: La POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTANDER, deberá realizar la socialización del cierre

de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de San Gil, Charalá, Paramo, Valle de San José, Ocamonte, Coromoro, Encino, Policía Nacional, Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del CPACA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 13 OCT. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo.Bo.: LUISALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe Oficina asesora Jurídica

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos - SI

Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/ Aspectos Jurídicos - SI

Reviso: Abg. Sergio Pitta Rueda Coordinador Jurídico Secretaría de Infraestructura Departamental

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 243 DE 2017 1
